

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

DECRETO EJECUTIVO No. 125
De 20 de Septiembre de 2018



Que conforma la Fuerza Ecológica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120 establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, las cuales constituyen bienes de dominio público del Estado y son reguladas por el Ministerio de Ambiente;

Que los artículos 38 y 39 del Texto Único establece como deberes del Estado y de la sociedad civil, la adopción de medidas para prevenir y enfrentar los desastres ambientales; que corresponde al Ministerio de Ambiente velar por la existencia de planes de contingencia y coadyuvar en su implementación; y que en caso de la declaratoria de una emergencia ambiental, se deberán adoptar las medidas especiales de ayuda, asistencia y movilización de recursos humanos y financieros, entre otros, para apoyar a las poblaciones afectadas y revertir los deterioros ocasionados;

Que la conformación de la Fuerza Ecológica permitirá reforzar las medidas de vigilancia y respuesta por todas las entidades competentes, para garantizar la seguridad de los visitantes de las áreas protegidas y ecoturísticas, así como la integridad de los recursos naturales de estas áreas,

DECRETA:

Artículo 1. Conformar la Fuerza Ecológica que estará integrada por la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), el Servicio de Protección Institucional (SPI), el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la Cruz Roja de Panamá, Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), y el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), la cual estará encargada de velar y garantizar la seguridad de todas las personas que concurran a las áreas protegidas y ecoturísticas del país, así como realizar rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y brindar apoyo a MiAMBIENTE en las tareas de vigilancia, fiscalización y protección de los recursos naturales.

Artículo 2. El ente coordinador de la Fuerza Ecológica será el Ministerio de Ambiente.

Artículo 3. El Ministerio de Ambiente reservará y destinará la suma de sesenta balboas con 00/100 (B/60.00) diarios por la participación en esta Fuerza Ecológica, al cuerpo de voluntarios y a los servidores públicos que fuera de su horario de trabajo presten dichos servicios.

Artículo 4. La Fuerza Ecológica fortalecerá las acciones de los operativos especiales que disponga MiAMBIENTE para acentuar la supervisión, control y fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales en áreas geográficas o actividades específicas, en las áreas de cobertura de la Fuerza Ecológica y cuando se estime necesario.

La Fuerza Ecológica también tendrá a su cargo facilitar las labores de rescate, atención y reubicación de especímenes de la vida silvestre que por acciones en infracción de la legislación ambiental o incidentes de otro tipo se encuentren en una situación de riesgo o hayan sufrido algún daño.

Adicionalmente, la Fuerza Ecológica coordinará con el Ministerio Público cuando detecte la posible comisión de un hecho delictivo, incluyendo delitos ambientales, para su debida persecución y remisión a las autoridades judiciales correspondientes.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente

